

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

"La Educación es Tarea de Todos"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL UGEL.09 N° 004114

ÁREA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

HUALMAY, 19 AGO 2026

Visto el Expediente N° 4346566, Documento N° 7696636, Informe Médico N° 025-2026-DPSIII/AGA-MEDICO-UGEL N° 09-Huaura, y demás documentos que se adjuntan en un total de (23) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, es política del Ministerio de Educación y de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 09-H, dar respuesta a las solicitudes presentadas por el personal docente, administrativo y usuarios en general a fin de garantizar el desenvolvimiento de una buena administración dentro de los alcances de las normas legales vigentes;

Que, mediante el expediente N° 4346566 presentado por la Lic. Zorida Florencia ANAYA GARAY, solicita reasignación por salud, adjuntando pruebas auxiliares, resolución de nombramiento y CONADIS

Que, en atención a los solicitado, que mediante el informe Médico N° 025-2026-DSAI/AGA-MEDICO-UGEL N° 09-H, emitido por la Mc. Jacqueline Aracely REA MARCOS MEDICO de Sede de la UGEL N° 09-Huaura, (..) se concluyó que de la documentación medica incorporada corresponde a atenciones asistenciales brindadas a la hermana de la administrada en diferentes especialidades y fechas, observándose además que parte de dicha documentación excede el plazo de emisión previsto por la Norma Técnica para el documento oficial y las pruebas auxiliares, aspecto que deberá ser valorado dentro de la evaluación integral del expediente. (...)

Que, efectivamente, el numeral 7.2.1 de la Resolución Viceministerial N° 074-2026-MINEDU, la reasignación por salud.

- a) *Estar afectado por alguna enfermedad que le impida prestar servicio en forma permanente en la IE o en sede administrativa de la UGEL /DRE donde se encuentra nombrado o designado, y requiere atención medica especializada en un lugar distinto del que se encuentra ubicada la institución educativa donde es titular de plaza, porque el establecimiento de salud ubicado en el lugar donde presta el servicio educativo no cuenta con la especialidad o equipamiento médico para su tratamiento.*
- b) *Haber hecho uso de doce (12) meses de licencia por incapacidad temporal para el trabajo y, no obstante, requiere necesariamente tratamiento especializado en un lugar distinto en el que se encuentra ubicada la institución educativa o en sede administrativa de la UGEL/DRE donde es titular de la plaza;*

Según el numeral 7.2.2 de los Requisitos:

- a) Informe escalafonario para reasignación por razones por salud, expedido por la DRE/UGEL de origen, cuya antigüedad no será mayor a sesenta (60) días calendarios, a la fecha de ingreso del expediente para reasignación.

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

- b) Declaración jurada según formato establecido en el Anexo N° 02 de la norma técnica, debidamente firmado y con impresión dactilar
- c) Documento oficial emitido por un centro de salud público ubicado en la Jurisdicción de la UGEL de origen, indicando el diagnóstico del estado de salud y la recomendación de su tratamiento.
- d) Documentos que acrediten el padecimiento de la enfermedad y algunas de las condiciones señaladas en el numeral 7.02.1 de la presente norma técnica.

Según el literal e) 7.2.3 de la NT dice: *en caso no acreditar los requisitos o que el diagnóstico no amerite una reasignación, se comunica al profesor la improcedencia de su petición sustentando los motivos, adjuntando al expediente original que dio origen al trámite, dicha respuesta debe ser notificada a la parte interesada, de acuerdo a las disposiciones establecidas en el TUO de la LPAG*

Que, estando autorizado por la Dirección del Sistema Administrativo III Área de Gestión Administrativa, y opinado por la Médico de la UGEL 09-H, y ejecutado por el Área de Gestión Administrativa – Equipo de Personal, mediante **Hoja de Ejecución N° 2049- 2026 - EAP-JAGA-UGEL-09-H;**

Que, de conformidad con la Ley N° 29944 Ley de la Reforma Magisterial, Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General; D.S N° 015-2002-ED, Resolución Viceministerial N° 054-2025-minedu, Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones Regionales de Educación y de las Unidades de Gestión Educativa Local;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DECLARAR IMPROCEDENTE la REASIGNACION POR SALUD, peticionada por la Lic. Zorida Florencia ANAYA GARAY, con DNI: 15745052, según el literal a) y b) del numeral 7.2.1 y el numeral 7.2.2 de la resolución viceministerial N° 074-2026-MINEDU y lo expuesto en los considerandos de la presente resolución

Artículo 2º.- DISPONER, que el equipo de trámite documentario de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 09 Huaura, notifique la presente Resolución Directoral a la parte interesada, a las áreas y/o equipos de esta sede institucional para su conocimiento y fines pertinentes, en mérito al numeral 24.1 del artículo 24° del texto único ordenado de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Mg. CELEDONIO ALEMAN CRUZ

DIRECTOR DEL PROGRAMA SECTORIAL III

UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 09 – HUAURA

CAC/DSPH.
MJAG /J-AGA.
FDST/EAP.
HE N° 2019-2026